



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante</b>	NATALIA TABORDA HOYOS Y OTROS
<b>Demandado</b>	CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2019 00485 00</b>
<b>Decisión</b>	INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA

Visto el memorial que antecede esta providencia, visible a folios 613 y siguientes del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el demandado Luis Francisco Miranda constituyó apoderado, que incluso, el 16 de septiembre adiado, contestó la demanda; pronunciamiento que en esta fecha se incorpora.

Por lo antelado, se reconoce personería al abogado Nelson Joany Alzate Gómez con T. P. 147.343 del C. S de la J. - nejoalgo163@gmail.com, para representar al precitado demandado, en los términos del poder a ella conferido -art. 74 C. G. del P.-, y toda vez que no hay constancia en el expediente de una notificación que anteceda dicho acto de empoderamiento, en aplicación del artículo 301 íb. se tiene por notificado por conducta concluyente a Luis Francisco Miranda Ruiz, el día en que se notifique por estados electrónicos esta providencia.

De otro lado, se reiteran los requerimientos hechos a la demandante en auto del 17 de septiembre pasado, en relación con el envío del aviso a Estudios e Inversiones Médicas S.A. y con las gestiones de notificación de Humberto Azain Urbano. Los términos para el cumplimiento de esas cargas se encuentran en curso.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**  
-JCSG-

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0331ace8f88129cd8af4c58216760ef89125cc468fcd5681c177bfcdc40ffa9a**  
Documento generado en 01/10/2020 11:33:22 a.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: [jcto13med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto13med@notificacionesrj.gov.co)